

Consideraciones sobre los fines del reglamento (UE) sobre el comercio de materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestales

Considerations on the objectives of the eu regulation on trade in commodities and products associated with deforestation and forest degradation

Gustavo González Acosta

Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Argentina

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), Argentina

guacosta@senasa.gob.ar

<https://orcid.org/0000-0002-6801-9766>

Profesor Titular, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Lomas de Zamora

Resumen

El Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo del 31 de mayo de 2023, regula (art. 1) la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestales tales como: ganado bovino, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja y madera. En el mismo artículo se expresan como fines: a) reducir al mínimo la contribución de la Unión a la deforestación y la degradación forestal en todo el mundo y así contribuir a reducir la deforestación mundial; y b) reducir la contribución de la Unión a las emisiones de gases de efecto invernadero y a la pérdida de biodiversidad mundial. Este Reglamento fue objeto de distintas críticas y apreciaciones, v.g. en el marco del Comité de Comercio y Medio Ambiente de la Organización Mundial del Comercio (OMC), distintos países emitieron una Comunicación (2023) donde expresaron su preocupación respecto a la existencia de

muchos aspectos de la regulación europea que no están claros o que requieren una reglamentación complementaria; por lo que el plazo efectivo que tendrán los operadores y todos los agentes que forman parte de estas cadenas para implementar las adecuaciones necesarias para su cumplimiento, será mucho menor al plazo de 18 meses establecido en la norma para su implementación. Asimismo, los países contarán, en principio, con una calificación unilateral sobre el nivel de riesgo de deforestación, cuyos criterios específicos y metodología no han sido comunicados ni coordinados con los potenciales países afectados, entre otros. Por su parte, la UE manifestó que el Reglamento no implica una aplicación extraterritorial de medidas, dado que sólo se exige el cumplimiento de dicho reglamento a los productos que se pretendan “hacer disponible en el mercado de la Unión”. Para otros, esta es una norma contra la “deforestación importada”.

Palabras clave: Deforestación, degradación, biodiversidad, cambio climático.

Abstract

Regulation (EU) 2023/1115 of the European Parliament and of the Council of May 31, 2023, regulates (art. 1) the marketing on the Union market and the export from the Union of certain raw materials and products associated with the deforestation and forest degradation such as: cattle, cocoa, coffee, oil palm, rubber, soybeans and wood. In the same article the objectives are expressed:

a) to minimize the Union’s contribution to deforestation and forest degradation throughout the world and thus contribute to reducing global deforestation; and b) reduce the Union’s contribution to greenhouse gas emissions and global biodiversity loss. This Regulation was the subject of various criticisms and assessments, e.g. Within the framework of the Trade and Environment Committee of the World Trade Organization (WTO), different countries issued a Communication (2023) where they expressed their concern regarding the existence of many aspects of European regulation that are not clear or that require a complementary regulation; Therefore, the effective period that operators and all agents that are part of these chains will have to implement the necessary adjustments for compliance will be much shorter than the period of 18 months established in the standard for its implementation. Likewise, the countries will have, in principle, a unilateral rating on the level of deforestation risk, whose specific criteria and methodology have not been communicated or coordinated with the potential affected countries, among others. For its part, the EU stated that the Regulation does not imply an extraterritorial application of measures, given that compliance with said regulation is only required for products that are intended to be “made available on the Union market.” For others, this is a rule against “imported deforestation”.

Keywords: Deforestation, degradation, biodiversity, climatic change.

1. Introducción

Sostiene Villanueva (2023): “La Unión Europea sigue tomando medidas para mitigar las causas del calentamiento global y alinear su consumo a un modelo más “responsable” de cara a su compromiso sobre neutralidad del carbono para 2050” (p 1).

Para Tristan, Ivanoba Y Quintero, (2022):

La deforestación, asociada a la producción agrícola, es un problema global que forma parte de la agenda principal de diversas iniciativas y estrategias internacionales ambientales. En varias de estas iniciativas, se reconoce la oportunidad de trabajar con cadenas de valor para contribuir a la conservación de bosques y en la mitigación al cambio climático. (p. 47)

Una de esas iniciativas la constituye el reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestales.

El presente trabajo tiene como objetivos específicos determinar el objeto y el ámbito de aplicación del Reglamento, deducir el alcance de los mismos y caracterizar la normativa que los fundamentan.

2. Objeto y Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento prevé las normas relativas a la introducción y comercialización en el mercado de la Unión, así como a la exportación desde la Unión, de los productos denominados pertinentes, siendo tales los enumerados en el anexo I, que contengan o se hayan alimentado o se hayan elaborado utilizando las materias primas también identificadas como pertinentes, concretamente, ganado bovino, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja y madera, con el fin de:

- a) Reducir al mínimo la contribución de la Unión a la deforestación y la degradación forestal en todo el mundo y así contribuir a reducir la deforestación mundial;

- b) Reducir la contribución de la Unión a las emisiones de gases de efecto invernadero y a la pérdida de biodiversidad mundial.

2.1. Reducir al mínimo la contribución de la Unión a la deforestación en todo el mundo

La Comisión Europea (2019) adoptó varias iniciativas para hacer frente a la crisis medioambiental mundial incluidas acciones específicas en materia de deforestación. En su Comunicación Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo señaló como prioridad la reducción de la huella sobre la tierra asociada al consumo de la Unión y el fomento del consumo de productos procedentes de cadenas de suministro libres de deforestación en la Unión (p.2).

En su Comunicación de 11 de diciembre de 2019 sobre el Pacto Verde Europeo, estableció una nueva estrategia de crecimiento destinada a transformar la Unión en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, fundada en el libre comercio sostenible.

El Parlamento Europeo ha destacado que la destrucción, degradación y conversión continuas de los bosques y ecosistemas naturales del mundo, así como las violaciones de los derechos humanos, están relacionadas, en gran medida, con la expansión de la producción agraria, en particular, la conversión de los bosques en tierras agrarias dedicadas a la producción de una serie de materias primas y productos de gran demanda. El 22 de octubre de 2020, el Parlamento Europeo aprobó una Resolución, de conformidad con el artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en la que pedía a la Comisión que presentara, sobre la base del artículo 192, apartado 1, del TFUE, una propuesta impulsada por la Unión sobre un marco jurídico de la Unión para detener e invertir la deforestación mundial basado en la diligencia debida obligatoria.

Conforme al Considerando 18 del Reglamento objeto de este trabajo: Entre 1990 y 2008, la Unión importó y consumió una tercera parte de los productos agrarios objeto de comercio mundial asociados a la deforestación. Durante ese período, el consumo de la Unión fue responsable del 10 % de la deforestación mundial asociada a la producción de bienes o la prestación de servicios. Aunque su cuota relativa está disminuyendo, el consumo de la Unión es un factor que influye de manera desproporcionada en la deforestación. Por consiguiente, la Unión debe tomar medidas para minimizar la deforestación y la degradación forestal a nivel mundial impulsadas por su consumo de determinadas materias primas y productos y, de ese modo, intentar reducir su contribución a las emisiones de gases de efecto invernadero y a la pérdida de biodiversidad mundial, así como promover modelos sostenibles de producción y consumo en la Unión y en el mundo. Para que tenga el mayor impacto posible, la política de la Unión debe aspirar a influir en el mercado

mundial, no solo en las cadenas de suministro de la Unión. A este respecto, son fundamentales las asociaciones y una cooperación internacional eficaz, incluidos los acuerdos de libre comercio, con los países productores y consumidores.

Expresamos aquí que el propio Reglamento define deforestación (art. 2, inc. 3) como: “La conversión de los bosques para destinarlos a un uso agrario, independientemente de si es de origen antrópico o no”. Se consideran bosques (art. 2, inc. 4): “Las, tierras de extensión superior a 0,5 hectáreas, con árboles de una altura superior a 5 metros y una fracción de cabida cubierta superior al 10 %, o con árboles capaces de alcanzar esa altura in situ; queda excluida la tierra destinada a un uso predominantemente agrario o urbano”. El uso agrario (art. 2, inc. 5) implica: “El uso del suelo con fines agrarios, incluido el destinado a plantaciones agrícolas y zonas en barbecho, y a la ganadería”. Esta inclusión de plantación agrícola refiere a:

Tierra con formaciones de árboles en sistemas de producción agrícola, tales como plantaciones de frutales, plantaciones de palma aceitera, olivares y los sistemas agroforestales con cultivos bajo una cubierta de árboles; incluye todas las plantaciones de las materias primas pertinentes distintas de la madera; las plantaciones agrícolas quedan excluidas de la definición de bosque. (art. 2, inc.6)

2.2. Reducir al mínimo la contribución de la Unión a la degradación forestal en todo el mundo

Se define degradación forestal (art. 2, inc. 7) como los cambios estructurales de la cubierta forestal, que adoptan la forma de conversión de:

- a) Bosques primarios o bosques de regeneración natural en plantaciones forestales o en otras superficies boscosas;
- b) Bosques primarios en bosques de repoblación.

Debemos recalcar aquí que bosque primario (art. 2, inc. 8) es definido como un bosque de regeneración natural de especies autóctonas de árboles, en el cual no existen indicios claramente visibles de actividades humanas y los procesos ecológicos no han sido alterados de manera significativa.

Por otra parte, bosque de regeneración natural (art. 2; inc. 9) es definido como: un bosque predominantemente compuesto de árboles establecidos por regeneración natural; incluye cualquiera de los siguientes:

- a) Bosques en los que no es posible distinguir si son plantados o regenerados de forma natural;
- b) Bosques con mezcla de especies autóctonas de árboles regenerados de forma natural y árboles plantados o sembrados, y en los que los árboles regenerados de forma natural se espera que constituyan la mayor parte de las existencias en formación al alcanzar la madurez;
- c) El monte bajo procedente de árboles originalmente establecidos por regeneración natural;
- d) Árboles regenerados de forma natural de especies introducidas.

Explicamos aquí que en ambos bosques (primarios o de regeneración natural pueden manifestarse la conversión en plantaciones forestales o en otras superficies boscosas.

El reglamento define plantación forestal (artículo 2, inc. 11) como: un bosque de repoblación que es aprovechado de forma intensiva y que cumple con todos los criterios siguientes en cuanto a plantación y madurez del rodal: una o dos especies, clase de edad uniforme y espaciamiento regular; incluye plantaciones de turno corto para madera, fibra y energía, y excluye los bosques plantados con fines de protección o recuperación de ecosistemas, así como los bosques establecidos mediante plantación o siembra que, al alcanzar la madurez, se parecen o se parecerán a bosques de regeneración natural.

Los términos Otras superficies boscosas (artículo 2, inc. 12) son definidas como: Tierras no clasificadas como bosque de extensión superior a 0,5 hectáreas, con árboles de una altura superior a 5 metros y una fracción de cabida cubierta de entre el 5 % y el 10 %, o con árboles capaces de alcanzar esas alturas in situ, o con una cubierta mixta de arbustos, matorrales y árboles superior al 10 %; queda excluida la tierra destinada a un uso predominantemente agrario o urbano.

2.3. Reducir la contribución de la Unión a las emisiones de gases de efecto invernadero

Para interpretar el alcance del presente objetivo tenemos que considerar que son los gases de efecto invernadero, el IPCC (2013) define tales como:

Componente gaseoso de la atmósfera, natural o antropógeno, que absorbe y emite radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación terrestre emitida por la superficie de la Tierra, por la propia atmósfera y por las nubes. Esta propiedad ocasiona el efecto invernadero. El vapor de agua (H₂O), el dióxido de carbono (CO₂), El óxido nitroso (N₂O), el metano (CH₄) y el ozono (O₃) son los gases de efecto invernadero primarios de la atmósfera terrestre. Además, la atmósfera contiene cierto número de gases de efecto invernadero enteramente antropógeno, como los halocarbonos u otras sustancias que contienen cloro y bromo, y contemplados en el Protocolo de Montreal. Además del CO₂, N₂O y CH₄, el Protocolo de Kyoto contempla los gases de efecto invernadero hexafluoruro de azufre (SF₆), los hidrofluorocarbonos (HFC) y los perfluorocarbonos (PFC). (p. 193)

Conforme el considerando 3° del Reglamento:

La deforestación y la degradación forestal contribuyen de muchas maneras a la crisis climática mundial. Y, lo que es más importante, aumentan las emisiones de gases de efecto invernadero a través de los incendios forestales asociados, la eliminación permanente de capacidades de sumidero de carbono, la reducción de la resiliencia al cambio climático de las zonas afectadas y la merma considerable de su biodiversidad y resiliencia a enfermedades y plagas. La deforestación, por sí sola, es responsable del 11 % de las emisiones de gases de efecto invernadero según se recoge en el Informe especial sobre el cambio climático y la tierra, de 2019, elaborado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC).

Remarcamos aquí que el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021 establece el marco para lograr la neutralidad climática y mediante el cual se modifican los Reglamentos (CE) N° 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1). Este Reglamento en su art. 1° expresa El presente Reglamento establece un marco para la reducción progresiva e

irreversible de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y el incremento de las absorciones de gases de efecto invernadero por los sumideros reguladas en el Derecho de la Unión.

Establece un objetivo vinculante de neutralidad climática en la Unión de aquí a 2050, con el fin de alcanzar el objetivo a largo plazo referente a la temperatura establecido en el artículo 2, apartado 1, letra a), del Acuerdo de París, y proporciona un marco para avanzar en la consecución del objetivo global de adaptación contemplado en el artículo 7 de dicho Acuerdo. También un objetivo vinculante para la Unión de reducción interna neta de las emisiones de gases de efecto invernadero para 2030 se encuentra manifiesto en el mismo.

Es dable además considerar lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119, el cual en su considerando 9º expresa:

La acción por el clima de la Unión y de los Estados miembros tiene por objeto proteger a las personas y al planeta, el bienestar, la prosperidad, la economía, la salud, los sistemas alimentarios, la integridad de los ecosistemas y la biodiversidad frente a la amenaza del cambio climático, en el contexto de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible y con el fin de alcanzar los objetivos del Acuerdo de París, así como maximizar la prosperidad dentro de los límites que impone el planeta, aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad de la sociedad al cambio climático. En vista de ello, las acciones de la Unión y de los Estados miembros deben guiarse por los principios de cautela y de que «quien contamina paga» establecidos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y también deben tener en cuenta el principio «primero, la eficiencia energética» de la Unión de la Energía y el principio de «no ocasionar daños» del Pacto Verde Europeo. (2021, consid. 9)

2.4. Reducir la contribución de la Unión a la pérdida de biodiversidad mundial

Una de las fundamentaciones expresadas en los considerandos del Reglamento refiere a la biodiversidad como: La biodiversidad es esencial para la resiliencia de los ecosistemas y los servicios que estos prestan, tanto a nivel local como mundial. Más de la mitad del producto interior bruto mundial depende de la naturaleza y de los servicios que esta proporciona. Tres grandes sectores económicos (construcción, agricultura y alimentación y bebidas) dependen enormemente de la naturaleza. La pérdida de biodiversidad constituye una amenaza para unos ciclos hidrológicos sostenibles y para los sistemas alimentarios, y pone así en peligro la seguridad alimentaria y la nutrición. Más del 75 % de los distintos tipos de cultivos alimentarios en el mundo depende de la polinización animal. Además, varios sectores industriales dependen de la diversidad genética y de los servicios ecosistémicos como insumos esenciales para la producción, en particular, en el caso de los medicamentos, incluidos los antimicrobianos.

Recordamos además que la biodiversidad es definida en el art. 2º del Convenio de Diversidad Biológica como: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Los objetivos de este Convenio son: La conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Por otra parte, en el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal se adoptaron entre otras decisiones relativas a la Diversidad Biológica tales como: Meta 9: Garantizar que la gestión y el uso de especies silvestres sea sustentable, proporcionando beneficios sociales, económicos y ambientales para las personas y Meta 10: Garantizar que las superficies dedicadas a la agricultura, la pesca y la silvicultura se gestionen de manera sustentable.

3. Observaciones

En el marco del Comité de Comercio y Medio Ambiente de la Organización Mundial del Comercio (OMC), del 12 al 16 de junio de 2023, la Unión Europea organizó una sesión informativa sobre su Reglamento relativo a la Deforestación en la que invitó a

los Miembros a discutir dicho reglamento y su implementación con representantes de la Comisión Europea.

Cabe recordar el objetivo de este Comité de lograr que las políticas sobre comercio internacional y las políticas ambientales se apoyen mutuamente, El desarrollo sostenible y la protección y preservación del medio ambiente son objetivos fundamentales de la OMC, están consagrados en el Acuerdo de Marrakech, por el que se estableció la OMC, y complementan el objetivo de la Organización de reducir los obstáculos al comercio y eliminar el trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales.

Los países miembros Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay y Perú emitieron una Comunicación (2023) donde se expresa:

Preocupa que existan muchos aspectos de la regulación europea que no están claros a la fecha; o que requieren una reglamentación complementaria; por lo que el plazo efectivo que tendrán los operadores y todos los agentes que forman parte de estas cadenas para implementar las adecuaciones necesarias para su cumplimiento, será mucho menor al plazo de 18 meses establecido en la norma para su implementación.

En virtud del reglamento europeo, los países contarán, en principio, con una calificación unilateral sobre el nivel de riesgo de deforestación, cuyos criterios específicos y metodología no han sido comunicados ni coordinados con los potenciales países afectados.

En particular se expresaron las siguientes preguntas: por escrito:

¿Cómo pretende la UE minimizar el impacto negativo en el comercio para países en desarrollo o menos adelantados con alta dependencia de la agricultura y ciertas materias primas? En especial teniendo en cuenta los costos y las dificultades estructurales de demostrar cumplimiento que podrían llevar a los operadores europeos a cambiar de países proveedores.

¿Cómo tiene previsto la UE evitar que los costos que implica la

implementación de sistemas de trazabilidad y debida diligencia recaigan en los productores localizados en terceros países? (pp. 1-2).

Por nuestra parte ya habíamos sostenido (González Acosta 2023):

Desde una perspectiva latinoamericana algunos países reiteraron la preocupación por el carácter punitivo y discriminatorio del reglamento europeo, así como subrayar la importancia de que la UE mantenga un diálogo efectivo con los países productores. Los países afirmaron que esta ley afecta a “los pequeños productores, que pueden terminar excluidos de las cadenas de valor internacionales, no porque hayan deforestado sus tierras, sino por su incapacidad para cumplir con los estrictos requisitos impuestos (párrafo 6°, Conclusiones).

Por su parte Brack (2023) manifiesta:

Una de las críticas más comunes a la propuesta de regulación original se relacionaba con su restricción en el alcance únicamente a los impactos en los bosques. Muchas partes interesadas pidieron que se aplicara también a otros ecosistemas críticos, como pastizales y humedales, con el objetivo de evitar que la producción agrícola desplace los bosques degradando otros ecosistemas. La Comisión simpatizaba con esta posición y explicó en una reunión de partes interesadas poco después de la publicación que simplemente se habían quedado sin tiempo para trabajar en las implicaciones y definiciones necesarias (sobre las cuales, a diferencia de “bosques”, hay poco consenso internacional). El cronograma de revisiones del reglamento que llevará a

cabo la Comisión incluye la consideración de su extensión a “otras tierras boscosas” (por el momento esto solo es relevante para la degradación forestal) (Artículo 32(1)), a más tardar un año después de la entrada en vigor, y a otros ecosistemas naturales (Artículo 32(2)), a más tardar dos años después. (p. 5)

4. Conclusiones

El Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo del 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestales tales como: ganado bovino, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja y madera expresa como fines: a) reducir al mínimo la contribución de la Unión a la deforestación y la degradación forestal en todo el mundo y así contribuir a reducir la deforestación mundial; y b) reducir la contribución de la Unión a las emisiones de gases de efecto invernadero y a la pérdida de biodiversidad mundial.

Entre las principales dudas recopiladas de acuerdo a las fuentes incluidas en el presente trabajo, expresamos que considerando que el Reglamento de la UE incluye una definición de “degradación forestal” que no está acordada ni consensuada internacionalmente: 1. ¿Bajo qué condiciones y parámetros, y sobre la base de qué elementos, se identificará, verificará y medirá objetivamente el criterio de “degradación forestal”? 2. ¿Se aplicará el concepto de “degradación forestal” a todos los productos/sectores cubiertos por el Reglamento o sólo al sector maderero y a los productos hechos de madera o que la contengan? 4. ¿Cómo considerará la UE la legislación de terceros países que permite la “deforestación legal”? 5. El artículo 29(4)(a) del Reglamento indica que la evaluación podrá tener en cuenta “la información presentada por el país de que se trate, por las autoridades regionales de que se trate, los operadores, las ONG o terceros, incluidos los pueblos indígenas, las comunidades locales y las organizaciones de la sociedad civil, con respecto a la cobertura efectiva de las emisiones y absorciones de la agricultura, la ganadería, la silvicultura y el uso de la tierra en la contribución determinada a nivel nacional a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático” sin manifestar los parámetros o condicionantes para la adopción de decisiones de exportación o importación de los productos de productos regulados en el reglamento. Esperamos con expectación la dilucidación de las dudas planteadas que en perspectiva parecen depender exclusivamente de criterios unilaterales de la Unión.

5. Referencias bibliográficas

- Brack, D. (2023). *El Reglamento sobre deforestación de la UE: Análisis*. Tropical Forest Alliance. https://www.tropicalforestalliance.org/assets/EU-Deforestation-Regulation/_ES.pdf
- Comisión Europea. (2019). *Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo* (COM/2019/352 final). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica. (1992). Naciones Unidas. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>
- González Acosta, G. (2023). Materias primas y productos libres de deforestación y degradación forestal en la Unión Europea. *Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente (RIDCA)*, (4). <https://aidca.org/ridca4-agrario4-gustavo-gonzalez-acosta-materias-primas-y-productos-libres-de-deforestacion-y-degradacion-forestal-en-la-union-europea/>
- IPCC. (2013). Glosario [S. Planton, Ed.]. En T. F. Stocker, D. Qin, G.-K. Plattner, M. Tignor, S. K. Allen, J. Boschung, A. Nauels, Y. Xia, V. Bex & P. M. Midgley (Eds.), *Cambio climático 2013. Bases físicas. Contribución del Grupo de trabajo I al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático*. Cambridge University Press.
- Ley 25.675. Ley General del Ambiente. 6 de noviembre de 2002. B.O. N° 30.036 del 28 de noviembre de 2002.
- Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal. (2022). Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP 15). <https://www.cbd.int/gbf>
- OMC – Comité de Comercio y Medio Ambiente. (2023). *Comunicación de Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay y Perú* (WT/CTE/GEN/33). Organización Mundial del Comercio. <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/WT/CTE/GEN33.pdf>
- Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo. Por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n° 401/2009 y (UE) 2018/1999 (Ley Europea del Clima). 30 de junio de 2021. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80937>
- Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo. Relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 995/2010. 31 de mayo de 2023. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32023R1115>
- Tristan, M., Ivanova, Y., & Quintero, M. (2022). *Incentivos para contribuir a la reducción de la deforestación en cadenas de valor de commodities agrícolas en la Amazonía peruana* (Publicación CIAT No.

532). Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT).

Villanueva, S. (16 de junio de 2023). *¿Qué son los productos libres de deforestación? Reglamento Europeo 2023/1115*. Consejo de la Comunidad de Empresas de Córdoba (CCEC). <https://ccecuyo.com.ar/que-son-los-productos-libres-de-deforestacion-reglamento-europeo-2023-1115/5956/>